



2025080532209

Fecha Radicado: 2025-06-19 07:42:12.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(19/06/2025)

Señor(es):

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA "COMADECOP
Nit 8110138573
CALLE 50 23 50
Copacabana – Antioquia
Tel: 3106615704

POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE UNA SANCIÓN"

CONTRIBUYENTE:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
MANIPULADORES DE COPACABANA
"COMADECOP**

NIT 8110138573

IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA:

SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

HECHO SANCIONATORIO:

Artículo 374 de la Ordenanza 41 de 2020
Estatuto de Rentas del Departamento de
Antioquia, modificado por el artículo 37 de la
Ordenanza 20 de 2022, modificada por el
Artículo 80 de la Ley 2277 de 2022.

INFORMACIÓN NORMA:

La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 6, parágrafo 1°, 433, 434, 493 y 528 de la Ordenanza 41 de 2020 -Estatuto de Rentas Departamentales, procede a proponer el siguiente pliego de cargos teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que según el artículo 432 de la Ordenanza 41 de 2020, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones tributarias, los contribuyentes, responsables, agentes de retención o declarantes de los tributos administrados por el Departamento de Antioquia, así como los no contribuyentes de los mismos, deberán atender los requerimientos de informaciones y pruebas relacionadas con investigaciones que realice la Autoridad Tributaria Departamental, cuando a juicio de ésta, sean necesarios para verificar la situación impositiva de unos y otros, o de terceros relacionados con ellos.

Dado lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia, mediante Auto de Inspección Tributaria con radicado N° 2025080137024 del 26 de febrero de 2025, ordenó efectuar Inspección Tributaria y Contable a la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA "COMADECOP identificado con NIT N°. 8110138573, dirección CALLE 50 23 50, Municipio de Copacabana – Antioquia, como responsable y/o contribuyente del**





2025080532209

Fecha Radicado: 2025-06-19 07:42:12.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(19/06/2025)

IMPUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR, para los períodos gravables comprendidos entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023 designando a la auditora Mayra Alejandra Montoya Mesa, identificada con cédula 42.827.374; para llevar a cabo la Inspección Tributaria.

La Subsecretaría de Ingresos solicito la información requerida para el desarrollo de la Inspección Tributaria y Contable mediante radicado No. 2025030121849 del 2 de abril de 2025, notificando con correo certificado a la dirección: CALLE 50 23 50, Municipio de Copacabana – Antioquia

Así las cosas, el responsable y/o contribuyente en mención no aportó la información solicitada bajo el radicado Nro. 2025030121849 del 2 de abril de 2025.

2. Con fundamento en lo anterior, a través del presente acto administrativo, se propone la imposición de la sanción por no enviar información, de conformidad con lo establecido en el artículo 374 de la Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, modificado por el artículo 37 de la Ordenanza 20 de 2022, modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, que dispone:

“ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 651 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 651. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios.

- a. *El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;*
- b. *El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;*
- c. *El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea,*
- d. *Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.*
(...)

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.





2025080532209

Fecha Radicado: 2025-06-19 07:42:12.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUÍA
República de Colombia

AUTO

(19/06/2025)

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el numeral 1), si la -omisión.es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tales efectos, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma. (...)"

(Énfasis intencional).

3. Que, por lo anterior a través del presente acto administrativo, pliego de cargos, se propone la imposición de una sanción por no enviar información, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la ley 2277 de 2022, mediante el cual se modificó el artículo 651 del Estatuto Tributario y en concordancia con la Circular No. 2023090000031 del 25 de enero de 2023 emitida por la Subsecretaría de Ingresos.
4. Que, como se desprende de la motivación anterior, se tipifica la SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN, que para obtener la base sobre la cual se cuantificará la sanción a proponerse, esta se calculará, así:

CUANTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN				
EL HECHO SANCIONATORIO	IMUESTO	BASE GRAVABLE	TARIFA	VALOR SANCIÓN
No envío de información	Impuesto de deguello de ganado mayor	Se desconoce	Sanción Mínima	\$497.990
TOTALES				

Como se puede observar en el cuadro anterior, se cuantifica la sanción por no enviar información en la CUATROCIENTOS NOVENA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/L. (\$497.990).

En mérito de lo expuesto, el Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda,

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER la imposición de la sanción por no enviar información, al contribuyente y/o responsable **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA "COMADECOP" identificado con NIT N°. 8110138573, dirección CALLE 50 23 50, Municipio de Copacabana – Antioquia**, de conformidad con el artículo 374 de la





2025080532209

Fecha Radicado: 2025-06-19 07:42:12.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(19/06/2025)

Ordenanza 41 de 2020 – Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, modificado por el artículo 37 de la Ordenanza 20 de 2022, modificado por el artículo 80 de la Ley 2277 de 2022, en lo concerniente con /o contribuyente del **IMUESTO DE DEGUELLO DE GANADO MAYOR**, según lo expresado en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: INFORMAR al contribuyente y/o responsable **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MANIPULADORES DE COPACABANA "COMADECOP identificado con NIT N°. 8110138573, dirección** CALLE 50 23 50, Municipio de Copacabana – Antioquia, que, dentro del mes siguiente, contado a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, podrá presentar por escrito las objeciones o inconformidades frente a este pliego de cargos; de no hacerlo dentro de este término se tendrán como ciertos los hechos descritos y se procederá a su liquidación y aplicación, a través de resolución motivada.

La respuesta al presente pliego de cargos, deberá radicarse en el Archivo General de La Gobernación de Antioquia, Piso 1º del Centro Administrativo Departamental la Alpujarra, Calle 42 B 52-106 de la ciudad de Medellín o de manera virtual al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co. (Al responder cite el número de radicado).

TERCERO: NOTIFICAR el presente pliego de cargos de conformidad con los artículos 396 a 406 de la Ordenanza 41 de 2020

Dado en Medellín, 19/06/2025

JORGE ENRIQUE CANAS GIRALDO
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mayra Alejandra Montoya Mesa Contadora Pública de Apoyo a la Gestión Tributaria- Subsecretaría de Ingresos		26/05/2025
Revisó:	Vanessa Romero Jaramillo Abogado de apoyo a la gestión- Subsecretaría de Ingresos		11/06/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

